

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0272 del 15 de octubre de 2020, notificada por aviso fijado el día 06 de noviembre y desfijado el día 13 de noviembre de 2020, la Corporación **IMPUSÓ MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de rocería y tala de cobertura vegetal, a la señora **MARIA DEL CARMEN OSORIO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.896.393.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 21 de diciembre de 2020, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-00057 del 07 de enero de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

La señora María del Carmen Osorio Orozco, no continuo con la actividad de rocería y tala en el predio del Señor Andrés Parra Gallo sin más datos (propietario).

En la visita de campo se pudo observar que en el sitio donde se realizó la rocería y tala de cobertura vegetal, se permitió la regeneración natural del sitio afectado.

No se evidencia actividades de rocería ni talas recientes en el predio.

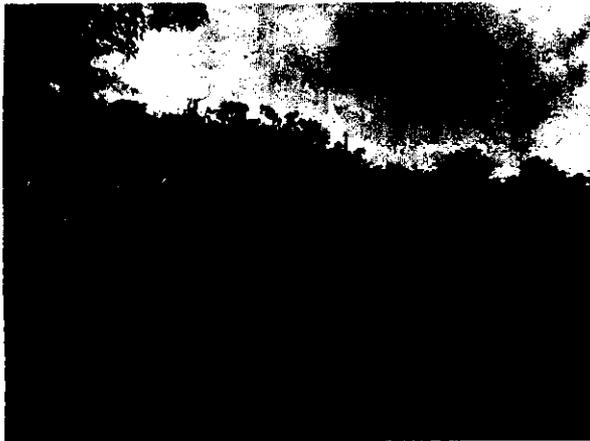
Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión inmediata de actividades de rocería y tala de cobertura vegetal	Inmediata	X			Se suspendió inmediatamente la actividad de tala.

Abstenerse de realizar quemas	Inmediata	X			No ha realizado quemas en el predio.
Permitir la regeneración natural de la cobertura vegetal en el sitio afectado	Inmediata	X			El sitio se ha recuperado naturalmente

26. CONCLUSIONES:

La señora María del Carmen Osorio Orozco, suspendió las actividades de rocería y tala de cobertura vegetal que estaba llevando a cabo en dicho predio.

Registro fotográfico:



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0272 del 15 de octubre de 2020, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico IT-00057 del 07 de enero de 2021, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta a la señora **MARIA DEL CARMEN OSORIO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.896.393.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0971 del 27 de julio de 2020.
- Informe Técnico 133-0418 del 05 de octubre de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 00057 del 07 de enero de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de rocería y tala de cobertura vegetal, impuesta mediante Resolución 133-0272 del 15 de octubre de 2020, a la señora **MARIA DEL CARMEN OSORIO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.896.393, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MARIA DEL CARMEN OSORIO OROZCO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
2. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.
3. Seguir permitiendo la regeneración natural de la cobertura vegetal en el sitio afectado.
4. Conservar la zona de protección y ronda hídrica de la fuente hídrica "sin nombre" que discurre por el predio con base en lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.483.03.36515**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA DEL CARMEN OSORIO OROZCO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

07/18/21

Expediente: 05.483.03.36515.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 16/03/2021.